16-05-00

UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

U. DE CHILE (O) Nº 28.-

ANT.: Oficio N° 056, Director Departamento de Postgrado y Postítulo. (30/12/99)

MAT.: **Propuesta de modificación de las Decretos N°s 006894, 001054 y 001557,**

Santiago, 17 ENE. 2000

DE : VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

A : **SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE**

Me permito someter a su consideración la propuesta de modificación de los D.U.E. N°s 006894, 001054 y 001557, que reglamentan respectivamente los estudios conducentes a grados académicos de Magister y Doctor, creación del título especialista profesional y de los estudios conducentes a dicho título.

La propuesta modificatoria de los citados reglamentos ha sido estudiada e informada favorablemente por nuestro Departamento de Postgrado y Postítulo, y fue elaborada en conjunto con los Sres. Directores de Escuelas de Postgrado de la Universidad.

La modificación de mayor trascendencia para el desarrollo de estos programas dice relación con la inclusión en la legislación universitaria de **programas de magíster con orientación profesional**, incorporando a ellos no sólo áreas temáticas sino que, fundamentalmente, incluyendo una formación avanzada en innovación tecnológica y gestión. En este sentido apunta la modificación que propone la denominada **actividad formativa equivalente, como trabajo final** del estudiante de los programas de magíster con orientación profesional.

En opinión del Vicerrector infrascrito, la injerencia de estas modificaciones en el desarrollo de los programas de magistratura vigentes, así como su importancia para la creación de futuros programas de magíster, hacen aconsejable someter las mismas al conocimiento y consideración del Consejo Universitario.

En consecuencia, y si el Sr. Rector así lo estima procedente, sugerimos remitir los antecedentes a la Secretaría General para incluir el tema en la tabla del próximo Consejo.

Saluda atentamente a usted,

UNIVERSIDAD DE CHILE - VICERRECTOR - Vicerrectoría de Asuntos Académicos

PROF. DR. MARIO SAPAG-HAGAR
Vicerrector de Asuntos Académicos

- Distribución:
1. Sr. Rector Universidad de Chile
2. Sr. Director Departamento de Postgrado y Postítulo
3. Archivo VAA/oms09

20/01/16
17.1.00

Diagonal Paraguay 265, Of. 2101 - Santiago, CHILE - Fono: (562) 6782317 - 6782253 - Fax: (562) 6782121 - email: vae@abello.dic.uchile.cl

UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
DEPARTAMENTO DE POSGRADO Y POSTITULO

U. DE CHILE DPP (O) N.055

ANT.: - No hay

MAT.: Propone modificaciones a los Decretos Nºs 006894, 001054 y 001557

Santiago, diciembre 30 de 1999

A : SR. VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

DE : DIRECTOR DEPTO. DE POSGRADO Y POSTITULO

Ruego a Ud. se sirva encontrar adjunto al presente un conjunto de proposiciones de modificaciones referidas a los decretos universitarios exentos Nºs 006894; 001054 y 001557, que reglamentan los estudios conducentes a grados académicos de magister y doctor, creación del título especialista profesional y los estudios conducentes a dicho título, respectivamente.

En el caso del decreto 006894 las modificaciones apuntan a incluir en nuestra legislación la existencia de progamas de magister con orientación profesional, ampliando así la cobertura de este tipo de estudios no sólo en cuanto a las áreas temáticas sino también a los objetivos, incorporando la formación avanzada en innovación tecnológica y gestión. Asimismo para los programas de magister de tipo profesional se genera una forma de trabajo final del estudiante que se denomina actividad formativa equivalente y cuyas características aparecen descritas en el articulado pertinente.

Se ha preferido la estrategia de modificar la actual reglamentación de los programas de magister y no la de crear una separada referida a los de carácter profesional , con la intención de evitar la disminución en la calidad y exigencia de estos, impidiendo así la proliferación de programas de postítulo bajo la denominación de magister.

A su vez al efectuar sólo modificaciones a la actual reglamentación que es de carácter general, serán, los programas de magister en sus reglamentos particulares los que, al amparo de ella, optarán por una u otra modalidad, académico o profesional, no pudiendo utilizarlas indistintamente.

A las anteriores modificaciones de fondo se agrega una formal cual es proceder a la correcta numeración de los párrafos desde el cuarto en adelante, en el Título I de este reglamento.

En cuanto a las modificaciones de los decretos 001054 y 001557 ellas dicen relación, en el primero de los mencionados, con la más adecuada denominación esto es título de profesional especialista y no de especialista profesional como figura en la actualidad. En cuanto al segundo citado la intencionalidad de los cambios propuestos dicen relación con la creación de dos niveles de estudios, especialidad primaria y derivada, ello a la luz de las crecientes complejidades que implica el desarrollo del conocimiento en las áreas de especialización profesional.

Diagonal Paraguay 265, Of. 1706 - Santiago, CHILE - Fono: (562) 678 2133 - 678 2134 - Fax: (562) 678 2176 e-mail: dirposgt@abello.dic.uchile.cl

UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
DEPARTAMENTO DE POSGRADO Y POSTITULO

Así en los artículos modificados se definen las características y requisitos de ingreso a cada una de las modalidades planteadas, así como los mecanismos de titulación.

Todas las modificaciones señaladas han sido fruto de un extenso y enriquecedor debate sostenido, durante 1999, con el conjunto de directores de escuelas de posgrado de la universidad y representan por tanto no sólo la opinión de este Departamento sino también de todas y cada una de ellas escuelas señaladas.

Por todo lo anteriormente señalado, ruego a Ud., si así lo tiene a bien, solicitar la tramitación correspondiente de estas modificaciones para su final promulgación por el Sr. Rector de la Universidad de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

UNIVERSIDAD DE CHILE * DEPTO. DE POSGRADO Y POSTITULO * DIRECTOR

GERMAN FERRANDO R.
Director
Departamento de Posgrado y Postítulo

Adj.: Decretos Originales

Diagonal Paraguay 265. Of. 1706 - Santiago, CHILE - Fono: (562) 678 2133 - 678 2134 - Fax: (562) 678 2176 e-mail: dirposgt@abello.dic.uchile.cl

PROPOSICION DE MODIFICACION D.U. 006894 (22/10/93)

TITULO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE MAGISTER Y DOCTORADO

Párrafo 3° De la postulación a los programas de posgrado

Artículo 17 inciso b)

Grado de Doctor quienes estén en posesión del Grado de Licenciado o Magister o un título profesional cuyo nivel y contenidos sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado en áreas afines a la disciplina del doctorado.

Párrafo 5° De la Tesis y Examen de Grado.

Artículo 24°

Los programas de doctorado contemplarán como su actividad más importante el desarrollo de la tesis de grado. Los programas de Magister contemplarán la realización de una tesis o una actividad formativa equivalente.

La tesis deberá significar un aporte original y creativo a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, humanístico o de la actividad artística y deberá ser un trabajo individual que desarrolle cada postulante.

La actividad formativa equivalente consistirá en un trabajo individual en el que el postulante deberá demostrar manejo del conocimiento del tema y de la aplicación de las habilidades o destrezas desarrolladas durante el programa. El postulante deberá demostrar un manejo adecuado del análisis crítico en la proposición de solución a un problema planteado, aplicando el método científico.

La formulación del problema será propuesta por el comité académico respectivo, que para estos efectos confeccionará un listado de problemas o de interrogantes de entre las cuales el postulante seleccionará uno. Sin embargo

esto no excluye la posibilidad de que el postulante proponga un problema a investigar diferente a los que aparecen en el listado proporcionado por el Comité.

Párrafo 6 De la Eliminación y Postergación de los Estudios

Párrafo 7 De los Aranceles de los Programas

TITULO II
NORMAS ESPECIFICAS DE GRADO DE MAGISTER

Artículo 30°

Un programa de Magister consiste en el estudio avanzado, disciplinario o interdisciplinario, en disciplinas científicas, humanísticas, artísticas o de orden profesional, que incluye la realización individual de una tesis de grado o actividad formativa equivalente. Su objetivo primordial es formar graduados de nivel superior, en disciplinas o materias profesionales, con capacidad para realizar investigación, docencia universitaria, innovación artística o tecnológica y gestión.

Artículo 31°

Un programa conducente al grado de Magister debe tener una duración mínima de 3 semestres académicos y máxima de 4 semestres académicos de jornada completa, o tiempo equivalente para casos de jornada parcial, con un máximo de 7 semestres incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente.

Artículo 34°

La obtención del grado de Magister, requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, la tesis de grado o actividad formativa equivalente y el examen de grado.

El examen de grado versará sobre la tesis o la actividad formativa equivalente, sus fundamentos y su relación con los conocimientos del programa respectivo. Se realizará ante una comisión designada por el Director de la Escuela que incluya, a lo menos, un miembro académico externo al programa o a la Facultad que imparte el programa y cuya especialidad esté relacionada con la disciplina.

Propuesta de modificación del decreto de creación del título de especialista profesional de la Universidad de Chile. Decreto N.001054 (15/03/93), se propone el cambio al de título de profesional especialista.

Artículo N° 1.

Dispónese la creación del título de profesional especialista de la Universidad de Chile, correspondiente a programas de estudios sistemáticos impartidos por las facultades e institutos interdisciplinarios de la Universidad de Chile para la formación en un área específica y exclusiva de una o más profesiones, y que capacita para resolver problemas de muy alta complejidad.

Propuesta de modificación del decreto que aprueba las normas reglamentarias del programa de estudios conducente al título de especialista profesional, Decreto N° 001557 (31/03/93)

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1°

El título de profesional especialista es el que otorga la Universidad de Chile a quien ha cursado y aprobado un programa de estudios de especialización primaria o secundaria en una rama o campo profesional específico.

Artículo 3°

Especialidad primaria corresponde a la profundización de conocimientos y desarrollo de destrezas adicionales en un campo o sector específico profesional.

Artículo 4°

Especialidad secundaria o derivada corresponde a la profundización de conocimientos y desarrollo de nuevas destrezas en un aspecto selectivo o particular del campo de una especialidad primaria

Título II

Artículo 5°

Para postular a los programas de estudios de especialización primaria será requisito haber obtenido un título profesional universitario otorgado por la Universidad de Chile o un título profesional universitario nacional o extranjero que la Universidad de Chile reconozca como equivalente. Este requisito será expresamente establecido en el reglamento de cada programa de especialización, sin perjuicio de otros requisitos que cada uno de ellos exija en particular.

El reglamento del respectivo programa de especialización establecerá el título profesional que será requisito de ingreso para cada uno de los programas de estudios de especialización.

Artículo 6°

Para postular a los programas de estudios de especialización secundaria será requisito haber obtenido un título profesional de especialidad primaria otorgado por la Universidad de Chile o un título profesional de especialidad primaria que la Universidad de Chile reconozca como equivalente. Este requisito será expresamente establecido en el reglamento de cada programa de especialización, sin perjuicio de otros requisitos que cada una de ellas exija en particular .

El reglamento del respectivo programa de especialización establecerá el título profesional especialista primario que será requisito de ingreso para cada uno de los programas de estudios de especialización secundaria.

Título III

Artículo 7°

Los planes de estudios y la reglamentación correspondiente a cada programa de especialización serán presentados por el Rector para la aprobación del Consejo Universitario, a propuesta de las Facultades o Institutos Interdisciplinarios, previo informe y acreditación del Departamento de Postgrado y Postítulo de la Universidad.

Artículo 10°

Los planes de estudio, para ambas especializaciones, estarán integrados por asignaturas y otras actividades curriculares, tales como, prácticas, actividades de investigación, laboratorios y otras, especificando su carácter de obligatoria o electiva.

El desarrollo del plan de estudios tendrá una duración mínima equivalente a un año de tiempo completo y un máximo de cinco años.

Título V

Artículo 13°

En el caso de una especialidad derivada, se otorgará el título profesional correspondiente una vez cursado y aprobado el respectivo plan de estudios, cumplidos los requisitos adicionales que establezca el programa y aprobado el examen final. La Universidad otorgará un diploma de título que certifique tal aprobación, e indique además, el título profesional previo y su primera especialización y el nombre de la especialización profesional derivada. El título será firmado por el Rector y registrado en la oficina de títulos y grados de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE CHILE

Recibido VRAE
Nº
echa: 9 NOV. 1993

REGLAMENTO GENERAL DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADEMICOS DE MAGISTER Y DOCTOR.

DECRETO EXENTO Nº 006894 - 22 OCT. 93

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 153, de 1981; en el D.S. Nº 574, de 1990, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión realizada el 4 de mayo de 1993,

D E C R E T O:

Apruébase el siguiente Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor.

TITULO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS ACADEMICOS DE MAGISTER Y DOCTORADO

Artículo 1º:

El presente Reglamento establece las normas básicas generales de los programas académicos conducentes a los grados superiores de Magister y Doctorado ofrecidos por la Universidad de Chile.

Párrafo 1º
De la acreditación

Artículo 2º:

La Universidad de Chile ofrecerá programas académicos de Magister y Doctorado siempre que se acredite, conforme al presente Reglamento, que respecto de cada programa existe un cuerpo de académicos de la Universidad, con capacidad de dictar los cursos y dirigir las tesis de grado.

La acreditación será realizada por el Departamento de Postgrado y Postítulo, dependiente de la Vicerrectoría Académica y Estudiantil de la Universidad de Chile.

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM
- 4 NOV. 1993
E X E N T O

DPP/784

Artículo 3º:

Cada programa de Magister y Doctorado será desarrollado por un cuerpo de académicos que constituya un núcleo integrado de investigadores que cultiven creativamente y mediante investigación original la disciplina que corresponde al programa. Cuando la disciplina pertenezca a un área del conocimiento identificada con el quehacer propio de dos o más Facultades o Institutos Interdisciplinarios, el programa académico será ofrecido con la participación conjunta de académicos de dichas Facultades o Institutos.

Artículo 4º:

El Director del Departamento de Postgrado y Postítulo, con el acuerdo del Consejo del mismo Departamento, acreditará, mediante una certificación, los programas de Magister y Doctorado.

Para los efectos de la acreditación, el Departamento de Postgrado y Postítulo deberá considerar especialmente los siguientes factores:

a) que cada programa cuente con un número suficiente de académicos que dirijan líneas específicas de investigación, además de los profesores colaboradores necesarios;

b) que los académicos que imparten los programas tengan, respecto del Magíster, la calidad de profesores, y que, respecto del Doctorado, pertenezcan a las jerarquías de profesor asociado o titular;

c) que cada programa cuente con una infraestructura adecuada de apoyo.

Artículo 5º:

La acreditación será un proceso permanente y se realizará en los periodos y para los programas que determine el Rector, a proposición del Vicerrector Académico y Estudiantil.

Artículo 6º:

El Departamento de Postgrado y Postítulo podrá proponer al Rector las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas de Magister y Doctorado que pierdan los requisitos de su acreditación o tengan una acreditación insuficiente.

Párrafo 2º
De la administración de los programas

Artículo 7º:

En cada Facultad e Instituto Interdisciplinario existirá una Escuela de Postgrado para la administración y coordinación de los programas de Magister y Doctorado y de los programas de Postítulo.

La Escuela de Postgrado es un organismo académico que orienta y administra, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad y la respectiva Facultad o Instituto Interdisciplinario, los planes de estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor y los planes de estudios de los programas de Postítulo.

Artículo 8º:

La Escuela de Postgrado será dirigida por un Director, quien será asesorado por un Consejo de la Escuela y por Comités Académicos correspondientes a cada programa de Magister y Doctorado y por un Comité Académico de los Programas de Postítulo.

Las funciones de los integrantes del Consejo y de los Comités Académicos serán ad-honorem.

Artículo 9º:

El Director de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar el adecuado funcionamiento de la Escuela, en cumplimiento de las políticas académicas que al efecto determine la Facultad o Instituto Interdisciplinario.

El Director será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o Director de Instituto Interdisciplinario, de entre académicos que se encuentren en alguna de las dos más altas jerarquías.

De igual forma, podrá designarse un Subdirector, quien subrogará al Director en caso de ausencia de éste. El Subdirector deberá ser un académico de la jerarquía de profesor.

Artículo 10º:

El Director de la Escuela de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo de la Escuela y, cuando corresponda, los Comités de Programa.

b) Velar por la aplicación de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las proposiciones formuladas por el Consejo de la Escuela.

c) Representar a la Escuela ante el Consejo de Facultad.

d) Proponer al Decano, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, las modificaciones de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.

e) Proponer al Decano las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela, y supervigilar su cumplimiento.

f) Proponer al Decano o Director de Instituto Interdisciplinario el nombre del Subdirector de la Escuela, en caso que la Facultad o Instituto haya estimado necesaria su existencia.

g) Elaborar, con la aprobación del Consejo de Escuela, un informe anual de los programas realizados en la Escuela, para conocimiento del Consejo de Facultad o del Instituto Interdisciplinario.

Articulo 11°:

El Consejo de Escuela es un organismo académico consultivo del Director de Escuela, en aquellas materias que le encomienda el presente reglamento.

El Consejo de Escuela estará integrado por académicos de los Departamentos y otras unidades académicas que participen en la docencia de la Escuela, en la forma y número que determine el respectivo Consejo de Facultad.

El Consejo de la Escuela podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesarios.

Articulo 12°:

El Director de la Escuela podrá disponer, con el acuerdo del respectivo Consejo, la composición de Comités Académicos, en los que participen docentes de los programas, cuyo propósito será proponer al Director medidas respecto de la aplicación de los planes de estudios y a solicitudes de alumnos.

Los Comités Académicos estarán integrados por un Coordinador y por lo menos dos profesores integrantes del cuerpo académico correspondiente a cada programa de Magister y Doctorado.

El Coordinador será elegido por el propio Comité y durará dos años en sus funciones.

Artículo 13°:

Corresponderá al Comité Académico pronunciarse especialmente, a requerimiento del Director de la Escuela de Postgrado, sobre las siguientes materias:

a) Selección de los postulantes o candidatos al grado de Magister o de Doctor.

b) Aprobación de los programas de estudios correspondientes a cada postulante o candidato.

c) Nombramiento de los profesores tutores de cada postulante o candidato.

d) Aprobación del tema de tesis de cada postulante o candidato.

Artículo 14°:

La Secretaría de Estudios de cada Facultad o Instituto Interdisciplinario apoyará técnicamente la labor de la Escuela, de conformidad con sus reglamentos.

Artículo 15°:

Para los programas de postgrado ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos Interdisciplinarios, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° precedente, se constituirá un Comité Académico formado por profesores del programa de las Facultades o Institutos correspondientes, designados por el Decano o Director de Instituto respectivo, en un número igual de académicos por cada Facultad o Instituto.

El Comité Académico, constituido conforme al inciso anterior, tendrá la responsabilidad de coordinar la administración académica de los programas y se relacionará con las Escuelas que corresponda mediante los Directores respectivos.

Artículo 16°:

Para los efectos del presente Reglamento, los postulantes o candidatos de cada programa de Magister o Doctorado, en los casos a que se refiere el artículo precedente, serán adscritos a la Escuela en que formalicen su matrícula.

Párrafo 3°
De la postulación a los programas de postgrado

Artículo 17°:

Podrán postular a los programas de postgrado regulados por este Reglamento, quienes cumplan con los

siguientes requisitos:

a) Grado de Magister, quienes estén en posesión del Grado de Licenciado en la disciplina sobre la que versa el programa y, cuando corresponda, en la mención respectiva. Asimismo, podrán postular quienes posean un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de licenciado en la Universidad de Chile.

b) Grado de Doctor, quienes estén en posesión del Grado de Licenciado o de Magister en la respectiva disciplina.

Al mismo tiempo, los postulantes deberán acreditar una formación previa satisfactoria, para los fines y exigencias del programa a que desean postular.

Artículo 18°:

Para la selección de los postulantes o candidatos a cada programa de Magister o Doctorado, el Director de la Escuela podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, el Comité Académico correspondiente recurra a un examen de los conocimientos de los postulantes en la disciplina sobre la que versa el programa, que permita aquilatar en forma objetiva e imparcial su nivel de preparación.

Párrafo 4°
De los planes de estudios

Artículo 19°:

Los planes de estudios de los programas de postgrado de Magister y Doctorado podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias y electivas.

Artículo 20°:

Los planes de estudio se expresarán en créditos o unidades docentes. Un crédito o unidad docente corresponde al trabajo académico realizado por un alumno en una hora semanal durante un semestre académico de 18 semanas. El trabajo académico comprende, tanto aquél realizado bajo la supervisión docente, como el trabajo personal que emplea el alumno para atender los requerimientos del programa.

Artículo 21°:

Para los efectos señalados en el artículo anterior, se entenderá que por cada hora semanal de docencia directa bajo supervisión docente se agregarán, a lo menos, dos horas de trabajo personal del estudiante en cada asignatura y, cuando corresponda, una hora de prácticas y seminarios.

Artículo 22°:

Las actividades curriculares que deberá realizar cada postulante o candidato serán aprobadas por el Director de la Escuela, con el acuerdo del Comité Académico respectivo.

De igual modo será designado el tutor, a quien corresponderá supervisar el cumplimiento de las exigencias del programa por parte del alumno.

Artículo 23°:

Los postulantes o candidatos a cada programa de Magister o Doctorado, podrán solicitar al Director de la Escuela el reconocimiento u homologación de cursos aprobados con anterioridad. Al efecto, deberán acompañarse los programas de cada una de las asignaturas que se solicita homologar y los certificados de notas correspondientes, debidamente autentificados de acuerdo a la ley.

Párrafo 4°
De la tesis y examen de grado

Artículo 24°:

Los programas de Magister y Doctorado contemplarán como su actividad más importante el desarrollo de la tesis de grado.

La tesis deberá significar un aporte original y creativo a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, humanístico o de la actividad artística.

La tesis deberá ser un trabajo individual que desarrolle cada postulante o candidato al grado respectivo.

Artículo 25°:

Los programas de Magister y Doctorado culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá en las fechas que determine el Director de la Escuela, y ante una comisión que éste designe, previo informe del Comité Académico respectivo.

Párrafo 5°
De la eliminación y postergación de los estudios

Artículo 26°:

El alumno de un programa de Magister o Doctorado que interrumpa sus estudios por un semestre, o que por más de dos semestres académicos permanezca sin inscribir asignaturas, será eliminado del programa.

Artículo 27°:

Podrán solicitarse fundadamente la postergación de los estudios por un plazo determinado o la reincorporación a un programa, con la autorización del Director de la Escuela, con el acuerdo del Consejo respectivo y previo informe del Comité Académico correspondiente.

Párrafo 6°
De los aranceles de los programas

Artículo 28°:

Los alumnos matriculados en los programas de postgrado deberán pagar un arancel de programa que será fijado por el Rector de la Universidad.

Artículo 29°:

Los montos recaudados por concepto de arancel de programa de postgrado, serán asignados a las respectivas Facultades o Institutos Interdisciplinarios.

TITULO II
NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO DE MAGISTER

Artículo 30°:

El grado de Magister es un grado académico de nivel superior que otorga la Universidad de Chile.

El programa de Magister podrá ser disciplinario o interdisciplinario. Tiene como objetivo fundamental formar graduados de alto nivel académico, capacitados para realizar investigación o creación artística, y ejercer docencia universitaria en la o las disciplinas de que se trate.

Artículo 31°:

El plan de estudios conducente al grado de Magister tendrá una duración mínima de tres semestres académicos de dedicación completa o de su equivalente en horas académicas. De este período, a lo menos un semestre, o su equivalente, deberá dedicarse a la elaboración de la tesis de grado.

Artículo 32°:

En caso que existan actividades curriculares homologables realizadas con anterioridad por el candidato, la participación mínima efectiva podrá ser de dos semestres. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Magister será de siete semestres. Cualquier excepción será resuelta

por el Decano o Director de Instituto que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

Artículo 33°:

La dedicación completa al programa se entiende en 44 horas semanales, incluyéndose en ellas, tanto el trabajo académico bajo supervisión docente, como el trabajo personal que deba desarrollar el postulante.

Artículo 34°:

La obtención del grado de Magister, requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, la tesis de grado, y el examen final de grado.

El examen de grado versará sobre la tesis, sus fundamentos y su relación con los conocimientos de la mención respectiva. Se realizará ante una comisión designada por el Director de la Escuela que incluya, a lo menos, un miembro académico externo a la Facultad que imparte el programa y cuya especialidad esté relacionada con la disciplina.

Artículo 35°:

En el diploma correspondiente al grado de Magister podrá indicarse la calificación final del grado o bien sólo dejarse constancia de su otorgamiento, según lo prescrito en el respectivo reglamento de cada programa.

TITULO III
NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 36°:

El grado de Doctor es el grado académico de máxima jerarquía que otorga la Universidad de Chile.

El objetivo de los programas de Doctorado es formar graduados del más alto nivel académico, con un conocimiento amplio de su disciplina, y capacitados para realizar en forma independiente investigación o creación artística originales, cuyos resultados representen aportes significativos al conocimiento de la disciplina a que corresponden y sus aplicaciones.

Artículo 37°:

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del programa será de seis semestres de dedicación completa, correspondiendo, como mínimo, el equivalente a tres semestres para la realización de la tesis.

Artículo 38°:

En caso que existan actividades curriculares homologables realizadas con anterioridad por el candidato, la permanencia efectiva mínima podrá ser de cuatro semestres. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de doce semestres. Cualquier excepción será resuelta por el Decano o Director de Instituto que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

Artículo 39°:

Existirá un examen de calificación obligatorio que tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas.

Artículo 40°:

El candidato que haya aprobado a lo menos el 75% de los créditos del programa de cursos del plan de estudios, incluida la totalidad de los cursos obligatorios, podrá presentarse al examen de calificación.

Artículo 41°:

Este examen se rendirá ante una Comisión de Examen de Calificación, la que será propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el Director de la Escuela.

Artículo 42°:

La aprobación del examen de calificación facultará al estudiante para continuar sus estudios de doctorado y presentar su proyecto de tesis al Comité Académico para su aprobación definitiva.

El estudiante que repruebe el examen de calificación será eliminado del programa.

En casos excepcionales, el Director de la Escuela podrá autorizar, con el acuerdo del Comité Académico respectivo, una nueva oportunidad para rendir el examen de calificación.

Artículo 43°:

Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudio, el examen de calificación, la tesis de grado y el examen final de grado.

UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 44°:

El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato, ante una Comisión que incluya, a lo menos, dos miembros académicos externos a la Facultad que imparte el programa, y cuya especialidad esté relacionada con la disciplina.

Artículo 45°:

En el diploma correspondiente sólo se indicará el otorgamiento del grado de Doctor, sin especificar calificación

TITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46°:

Los procedimientos relativos a la calificación y a la graduación se regirán por lo dispuesto en el Título X del D.U. N°00646 de 1990.

Artículo 47°:

Deróganse los Artículos 7°, 8°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° del Reglamento General de los Estudios Universitarios, aprobado por el D.U. N° 002604 de 1987.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo único:

Las Facultades e Institutos Interdisciplinarios, deberán adecuar los reglamentos y planes de estudios de los programas de Magister y Doctorado a las disposiciones del presente texto reglamento, ante de iniciarse el año académico 1995.

Regístrese y comuníquese.

Fdo. Dr. JAIME LAVADOS MONTES, Rector. VICTOR LUIS PEREZ VERA, Prorrector.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

CLARA ~~LEONORA SZCZARANSKI~~ CERDA
DIRECTORA JURIDICA

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
VICERRECTORIAS
DIRECCIONES
FACULTADES
INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM

UNIVERSIDAD DE CHILE 150 años 1842 • 1992

(Incluye modificaciones aprobadas por D.U. 002866 - 19/05/1993)

21 ABR. 1993

"Aprueba normas reglamentarias del programa de estudios conducente al título de especialista profesional".

Profesional esp. C.H.

DECRETO EXENTO N° 001557 - 31.3.93

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Orgánica Superior de Enseñanza N° 18.962 de 1990; en el D.F.L. N° 153 de 1981; en el D.S. N° 574, de 1990, ambos del Ministerio de Educación; el D.U. N° 00744, de 1986 y lo acordado por el Consejo Universitario en sus sesiones de 19 y 25 de enero y 30 de marzo de 1993,

D E C R E T O:

"Primero: Apruébanse las siguientes normas reglamentarias del programa de estudios conducente al título de especialista profesional".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El título profesional de especialista es el que otorga la Universidad de Chile a quien ha cursado y aprobado un programa de estudios de especialización en una rama o campo profesional específico.

Artículo 2º.- Los programas de estudios conducentes al título profesional de especialista, corresponden a estudios sistemáticos impartidos por las Facultades e Institutos Interdisciplinarios de la Universidad de Chile, para la formación en un área específica y exclusiva de una o más profesiones y que capacita para resolver problemas de muy alta complejidad.

TITULO II

REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 3º.- Para postular a los programas de estudios de especialización será requisito haber obtenido un título profesional universitario o un título profesional extranjero que la Universidad de Chile reconozca como equivalente. Este requisito será expresamente establecido en el reglamento de cada curso de especialización, sin perjuicio de otros requisitos que cada programa en particular exija.

- 8 ABR. 1993

El reglamento del respectivo programa de especialización establecerá el título profesional que será requisito de ingreso para cada una de los programas de estudios de especialización.

TITULO III

DE LOS REGLAMENTOS Y PLANES DE ESTUDIOS.

Artículo 4º.- Los planes de estudios y la reglamentación correspondiente a cada programa de especialización serán aprobados por el Rector, a propuesta de las Facultades o Institutos Interdisciplinarios, previo informe y acreditación del Departamento de Postgrado y Postítulo de la Universidad.

Artículo 5º.- Toda proposición de plan de estudios deberá estar acompañada de una fundamentación sobre la necesidad o conveniencia de crear el programa, una relación documentada de los académicos calificados que impartirán docencia y una descripción de los medios y recursos que aseguran su adecuado desarrollo.

Artículo 6º.- En los respectivos reglamentos deberá establecerse la duración, la permanencia exigida en el programa, los plazos máximos entre ingreso y el examen final, los sistemas de evaluación y cualquier otro requisito que sea considerado como indispensable para su desarrollo.

Artículo 7º.- Los planes de estudios estarán integrados por asignaturas y otras actividades curriculares, tales como, prácticas, actividades de investigación, laboratorios y otras, especificando su carácter de obligatoria o electiva.

El desarrollo del plan de estudios tendrá una duración mínima equivalente a un año de tiempo completo y un máximo de cinco años.

TITULO IV.

DEL EXAMEN FINAL

Artículo 8º.- Todos los programas de especialización profesional tendrán un examen final de las materias de la respectiva especialidad, sin perjuicio de las evaluaciones o exámenes que puedan establecer los respectivos planes y reglamentos

Este examen será individual, preferentemente público y se rendirá ante una Comisión Examinadora, presidida por el Decano de la Facultad o Director de Instituto Interdisciplinario, o quien éste designe en su representación, y será integrada por a lo menos tres académicos del respectivo programa de la categoría de profesor titular, profesor asociado, o profesor adjunto.

TITULO V.

DEL TITULO

Artículo 9º.- Una vez cursado y aprobado el respectivo plan de estudios, cumplidos los requisitos adicionales que establezca el programa y aprobado el examen final, la Universidad otorgará un diploma de título que certifique tal aprobación, e indique, además, el título profesional previo del candidato y el nombre de la especialidad profesional correspondiente. El título será firmado por el Rector y registrado en la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Primero: Las Facultades que habiendo otorgado certificados sobre cursos de especialización y a quienes se les solicite la reactualización de los mismos, deberán sujetarse a la normativa del presente reglamento.

El Rector de la Universidad establecerá a proposición de la Vicerrectoría Académica y Estudiantil, una o más comisiones destinadas a reglamentar el reconocimiento del título de especialista respecto de los profesionales que, habiendo realizado cursos de especialización a la fecha de aprobación de este reglamento, así lo soliciten, y cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación que se dicte para tal efecto".

"Segundo: Los cursos de especialización profesional existentes en la Universidad de Chile a la fecha de aprobación del presente reglamento y que quieran otorgar el respectivo título, deberán realizar las modificaciones que los ajusten, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, a las normas de este texto, dentro del plazo que fije el Rector".

Tercero: Durante el período en que esté pendiente la adecuación de los programas y reglamentos de las diferentes especialidades previstas en el artículo primero transitorio, quienes cursen o ingresen a dichos programas, y los aprueben,

UNIVERSIDAD DE CHILE
150 años
1842 • 1992

obtendrán al término de los estudios el título de especialista en los términos y condiciones que establezca la reglamentación que se dicte para tal efecto.

SEGUNDO: Derógase el Decreto Universitario Nº 00944, de 1986, y sus modificaciones.

Anótese, regístrese y comuníquese.

Fdo. DR. JAIME LAVADOS MONTES, Rector. VICTOR PEREZ VERA, Prorrector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,

CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA
Directora Jurídica (s)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
VICERRECTORIAS
DIRECCIONES
FACULTADES
INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM

UNIVERSIDAD DE CHILE
150 años
1842 • 1992

2866

Recibido VRAE
Nº
Fecha: 24 MAR. 1993

Crea título de especialista profesional de la Universidad de Chile.

DECRETO EXENTO Nº 001054 - 15.03.93

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: lo dispuesto en el D.F.L. Nº 153, de 1981, y en el D.S. Nº 574 de 1990, ambos del Ministerio de Educación Pública, y lo acordado por el Consejo Universitario en sesiones de fechas 10 de noviembre de 1992 y 19 de enero de 1993,

D E C R E T O:

Artículo 1º.- Dispónese la creación del título de especialista ~~profesional~~ de la Universidad de Chile, correspondiente a programas de estudios sistemáticos impartidos por las Facultades e Institutos Interdisciplinarios de la Universidad para la formación en un área específica y exclusiva de una o más profesiones, y que capacita para resolver problemas de muy alta complejidad.

Artículo 2º.- Los títulos de especialistas serán adicionales al respectivo título profesional que otorgue la Universidad de acuerdo a la ley.

Anótese, regístrese y comuníquese.

Fdo. DR. JAIME LAVADOS MONTES, Rector. VICTOR PEREZ VERA, Prorrector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

CLARA SZCZARANSKI CERDA
Directora Jurídica (S)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
VICERRECTORIAS
DIRECCIONES
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM